

6.1

19-NOV-2025
19:04 HRS



Regidores Sala C

Dictamen Resolutivo respecto
de la iniciativa turnada bajo
Acuerdo 0162/2025.

Comisión Edilicia Permanente
de Puntos Constitucionales y
Reglamentos.

H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.
Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos**, con la coadyuvancia de las **Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación; y Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal** con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones II, III y XXXIV, 77 fracción II, 78 fracción II, 80, 81 fracción I y 112 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora Lic. María Magdalena Urbina Martínez, por medio de la cual tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice la creación del Consejo Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentable de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante la creación de los artículos 48 Bis, 48 Ter, 48 Quater, 48 Quinquies y 48 Sexies; la creación de la Sección I, II y III en el Capítulo Quinto, y la Sección I y II en el Capítulo Sexto. En ese mismo sentido la modificación y reforma de los artículos 4, 6, 11, 12, 13, 20, 21, 23, 33, 34, 50 y 51, todos los numerales citados del Reglamento para la Promoción y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesca del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, lo anterior con el objeto de armonizar el reglamento con el nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como de crear un órgano consultivo que no solo fomente, sino que dignifique el sector pesquero en nuestra ciudad costera.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.



Regidores Sala C

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco, se puso a consideración del Ayuntamiento en el punto 9.3 la iniciativa que da inicio al presente procedimiento de dictaminación, a lo cual se resolvió tunar para su estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Gobernación; y de Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal, decisión del pleno que se registró bajo el número de Acuerdo de Ayuntamiento 162/2025.

El acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 28 veintiocho de abril de 2025 dos mil veinticinco, antecedente primordial para realizar el análisis legislativo respecto de la procedencia de la iniciativa y la reforma que se plantea.

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades de la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada versa sobre las reformas al Reglamento para la Promoción y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal



Puerto
Vallarta

Regidores
Sala C

y Pesca del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de instituir el Cabildo de la Diversidad, con el objeto de consolidar el Consejo Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...
II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

...

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...
II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

...

En cuanto a las facultades de las comisiones coadyuvantes, el Reglamento del Gobierno Municipal ya citado, establece lo siguiente:

Artículo 80. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Gobernación ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Dictaminar todo lo concerniente al control o desincorporación del patrimonio municipal;
- II.** Acompañar la observancia y proponer que, dentro de la Administración Pública Municipal se implementen mejoras sistemáticas en la organización, conservación y depuración de archivos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III.** Acompañar y promover herramientas normativas adecuadas y propicias para la creación de fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria, que se constituyan por el propio Gobierno Municipal, o en asociación con autoridades federales, estatales o con particulares y proponer al Ayuntamiento su objeto y demás condiciones de creación y funcionamiento;
- IV.** Dictaminar en materia de alianzas, asociaciones y convenios de coordinación entre el municipio y otras entidades públicas o privadas;
- V.** Fijar los lineamientos generales de la política municipal en materia de asociaciones público-privadas para la generación de obras de infraestructura;



Regidores Sala C

- VI. Acompañar la observancia de la política de comunicación social del municipio, y proponer directrices para su conducción;
- VII. Dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de Delegaciones o Agencias Municipales, y
- VIII. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a la interpretación del presente Reglamento, así como proponer procesos, técnicas, herramientas o tecnologías para el mejor funcionamiento y flujo de las comunicaciones al interior del Ayuntamiento.

Artículo 112. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal; ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar, junto a las Dependencias competentes del Gobierno Municipal, en la facilitación de apoyo y orientación a personas ejidatarias, respecto a la gestión de trámites relacionados con la regularización de sus tierras, auxiliándoles en la vinculación con programas federales y estatales de seguridad jurídica y desarrollo económico.
- II. Coadyuvar, junto a la Dependencia competente del Gobierno Municipal, en la gestión de planes y generación de proyectos para el acrecentamiento de la infraestructura productiva rural, y fomentar la adopción de métodos científicos y medidas tecnológicas que potencien el desarrollo de las actividades primarias en el municipio, y
- III. Coadyuvar, junto a la Dependencia competente del Gobierno Municipal, en la consolidación de redes de trabajo y comercialización, para que los productores cuenten con promoción y distribución tanto local, como estatal y nacional.

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La regidora Lic. María Magdalena Urbina Martínez, propone las reformas al Reglamento para la Promoción y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesca del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, lo anterior con el objeto de armonizar el reglamento con el nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como de crear un órgano consultivo que no solo fomente, sino que dignifique el sector pesquero en nuestra ciudad costera.

Para lo anterior propone la creación de los artículos 48 Bis, 48 Ter, 48 Quater, 48 Quinquies y 48 Sexties; la creación de la Sección I, II y III en el Capítulo Quinto, y la Sección I y II en el Capítulo Sexto. En ese mismo sentido la modificación y reforma de los artículos 4, 6, 11, 12, 13, 20, 21, 23, 33, 34, 50 y 51, de tal forma que el proyecto posee la siguiente estructura:



Regidores Sala C

Actual.	Reformado.
<p>Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. Consejo. - El Consejo Consultivo de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca.</p> <p>V. [...]</p> <p>VI. [...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. derogado.</p> <p>V. [...]</p> <p>VI. [...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 6.- Son autoridades auxiliares en la aplicación del presente reglamento:</p> <p>I. El Municipio.</p> <p>II. La Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca;</p> <p>III. La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico;</p> <p>IV. La Dirección de Bomberos y Protección Civil;</p> <p>V. La Dirección de Seguridad Pública;</p> <p>VI. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;</p> <p>VII. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;</p> <p>VIII. Las demás autoridades municipales, en el ámbito de su respectiva competencia y a quienes el Presidente Municipal delegue facultades; y</p>	<p>Artículo 6.- Son autoridades auxiliares en la aplicación del presente reglamento:</p> <p>I. El Municipio.</p> <p>II. La Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca;</p> <p>III. La Dirección de Promoción Económica y Turismo;</p> <p>IV. La Dirección de Bomberos y Protección Civil;</p> <p>V. La Comisaría de Seguridad Pública;</p> <p>VI. La Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;</p> <p>VII. La Dirección de Servicios Eficientes;</p> <p>VIII. La Dirección de Sostenibilidad Ambiental;</p> <p>IX. Las demás autoridades municipales, en el ámbito de su respectiva competencia y a</p>



Regidores Sala C

IX. A los Organismos Descentralizados parte de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su respectiva competencia.	quienes el Presidente Municipal delegue facultades; y
X. A los Organismos Descentralizados parte de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su respectiva competencia.	
Artículo 11.- Correspondrá a la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico: [...]	Artículo 11.- Correspondrá a la Dirección de Promoción Económica y Turismo: [...]
Artículo 12.- Correspondrá a la Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca: [...] XXIII. Gestionar, proyectar, administrar y generar lo necesario para el desarrollo y establecimiento del espacio físico que se destine para la compostura municipal; misma que deberá de cumplir con los lineamientos establecidos por las leyes estatales y federales, así como el visto bueno de la subdirección de Ecología, con la finalidad de que la misma se encuentre destinada y disponible para asociaciones civiles, ciudadanos y sector privado que se destine y encargue de la protección y cuidado del medio ambiente en el municipio, en cualquiera de sus formas y sin fines de lucro; [...]	Artículo 12.- Correspondrá a la Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca: [...] XXIII. Gestionar, proyectar, administrar y generar lo necesario para el desarrollo y establecimiento del espacio físico que se destine para la compostura municipal; misma que deberá de cumplir con los lineamientos establecidos por las leyes estatales y federales, así como el visto bueno de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental , con la finalidad de que la misma se encuentre destinada y disponible para asociaciones civiles, ciudadanos y sector privado que se destine y encargue de la protección y cuidado del medio ambiente en el municipio, en cualquiera de sus formas y sin fines de lucro; [...]
Artículo 13.- Correspondrá a la Dirección de Desarrollo Social:	Artículo 13.- Correspondrá a la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social: [...]
Artículo 20.- La Dirección deberá formular los lineamientos generales para el diseño de los programas sociales del Municipio en apego al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y	Artículo 20.- La Dirección deberá formular los lineamientos generales para el diseño de los programas sociales del Municipio en apego al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y



Regidores Sala C

una vez generado, dentro de los 30 treinta días siguientes deberá presentarlo ante la Dirección de Desarrollo Social para que esta valore y contemple destinar los medios necesarios para la ejecución de dichos programas dentro de las posibilidades o bien, generar acciones administrativas necesarias para que dichos programas sean efectivos.	una vez generado, dentro de los 30 treinta días siguientes deberá presentarlo ante la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social para que esta valore y contemple destinar los medios necesarios para la ejecución de dichos programas dentro de las posibilidades o bien, generar acciones administrativas necesarias para que dichos programas sean efectivos.
Artículo 21.- La Dirección de Desarrollo Institucional trabajará en conjunto con la Dirección con la finalidad de generar el Plan Agropecuario Municipal dentro de la temporalidad que corresponda al mes de enero de cada anualidad, plan que tiene como finalidad ser una herramienta útil para reconocer e identificar el desarrollo del sector agropecuario, y con ello proyectar las directrices de trabajo para poder tomar una ruta de desarrollo con mecanismos y soluciones reales a aplicar a los problemas que afectan al sector agropecuario, además de contemplar una formalización del sector agropecuario como legado cultural, turístico y patrimonial que deriva en modalidades alternas de ingresos económicos para los productores agropecuarios que deben valorarse, cuidarse y estimularse desde el ámbito no solo productivo alimentario, sino social, deportivo, educativo, de conservación.	Artículo 21.- La Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional trabajará en conjunto con la Dirección con la finalidad de generar el Plan Agropecuario Municipal dentro de la temporalidad que corresponda al mes de enero de cada anualidad, plan que tiene como finalidad ser una herramienta útil para reconocer e identificar el desarrollo del sector agropecuario, y con ello proyectar las directrices de trabajo para poder tomar una ruta de desarrollo con mecanismos y soluciones reales a aplicar a los problemas que afectan al sector agropecuario, además de contemplar una formalización del sector agropecuario como legado cultural, turístico y patrimonial que deriva en modalidades alternas de ingresos económicos para los productores agropecuarios que deben valorarse, cuidarse y estimularse desde el ámbito no solo productivo alimentario, sino social, deportivo, educativo, de conservación.
Artículo 23.- En materia agropecuaria, el Municipio deberá de adoptar la responsabilidad a través de la Oficialía Mayor Administrativa para generar los enlaces mediante convenios y acuerdos que deberá suscribir, y en caso de los existentes conservarlos, hacia con instituciones educativas de nivel medio superior y superior, a efecto de obtener, validar y liberar el Servicio	Artículo 23.- En materia agropecuaria, el Municipio deberá de adoptar la responsabilidad a través de la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana para generar los enlaces mediante convenios y acuerdos que deberá suscribir, y en caso de los existentes conservarlos, hacia con instituciones educativas de nivel medio superior y superior, a efecto de obtener, validar y liberar el Servicio



Regidores Sala C

Social de jóvenes estudiantes, pasantes o titulados en carreras afines de Ingeniero Agrónomo, Ciencias de la Tierra, Médico Veterinario Zootecnista, Turismo, Educación Ambiental, similares técnicas o afines, quienes a través de su servicio social y/o prácticas profesionales presten servicio dentro de las instancias municipales que son actores directos en el sector agropecuario y sus diversas vertientes.	Social de jóvenes estudiantes, pasantes o titulados en carreras afines de Ingeniero Agrónomo, Ciencias de la Tierra, Biología , Médico Veterinario Zootecnista, Turismo, Educación Ambiental, similares técnicas o afines, quienes a través de su servicio social y/o prácticas profesionales presten servicio dentro de las instancias municipales que son actores directos en el sector agropecuario y sus diversas vertientes.
Artículo 33.- La Subdirección de Medio Ambiente establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.	Artículo 33.- La Dirección de Sostenibilidad Ambiental establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.
Artículo 34.- La Subdirección de Medio Ambiente queda facultada para distribuir en medida de sus capacidades el producto de los viveros municipales entre las instituciones y ciudadanos que lo soliciten.	Artículo 34.- La Dirección de Sostenibilidad Ambiental queda facultada para distribuir en medida de sus capacidades el producto de los viveros municipales entre las instituciones y ciudadanos que lo soliciten.
CAPÍTULO QUINTO DEL SECTOR PESQUERO MUNICIPAL Artículo 45.- El sector pesquero municipal se entenderá como todo lo comprendido... [...]	CAPÍTULO QUINTO DEL SECTOR PESQUERO MUNICIPAL Sección I Artículo 45.- El sector pesquero municipal se entenderá como todo lo comprendido... [...]
Sin correlativo.	Sección II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PESCA Y ACUICULTURA SUSTENTABLE Artículo 48 Bis. – El Consejo Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable será un órgano colegiado consultivo para establecer una



PUERTO
VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

NUESTRO PUERTO
RENACE

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 Ext. 1238 | www.puertovallarta.gob.mx



	<p>coordinación, colaboración y consulta entre las autoridades municipales, estatales y federales con la población que se dedique preponderantemente a actividades enfocadas al sector pesquero y acuícola.</p> <p>Su principal función será fomentar, promover, apoyar y atender a todas y todos los que se dediquen a este sector económico primario, propiciando el aprovechamiento sustentable, integral y responsable de los recursos acuícolas y pesqueros del Municipio. Priorizando en todo momento el elevar la calidad de vida de las personas del sector pesquero y acuícola, así como propiciar una competencia económica justa; la generación y preservación de empleos que se deriven de las actividades de divisas, la extracción, producción de alimentos y otros recursos naturales del mar y cuerpos de agua de explotación para consumo humano.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 48 Ter.- El Consejo, es un órgano consultivo de participación ciudadana, cuyos cargos son meramente honoríficos, sin gratificación alguna. En el mismo, el municipio actuará en coadyuvancia con el sector empresarial, con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, la población cuyas vidas dependen del sector pesquero y con las personas que se dediquen al sector pesquero y acuícola.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 48 Quater. - El Consejo se integrará con los siguientes consejeros y sus respectivos suplentes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La Presidenta o el Presidente Municipal, o la persona de su confianza que este mismo designe para presidir el Consejo;



Puerto
Vallarta

**Regidores
Sala C**

- II. El titular de la Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La regidora presidenta o el regidor presidente de la Comisión Edilicia de Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal;
- IV. La persona titular de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental;
- V. La persona titular de la Dirección de Promoción Económica y Turismo;
- VI. Un representante de CONAPESCA;
- VII. Un representante de IMIPAS;
- VIII. Un representante de CONANP;
- IX. Un representante de PROFEPA;
- X. Un representante de la Dirección de Área de Fomento Acuícola y Pesquero de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER);
- XI. Un representante de SEMAR-Armada de México;
- XII. Un representante de COPRISJAL;
- XIII. Un representante de los permisionarios de pesca comercial;
- XIV. Un representante de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera;
- XV. Un representante de las Uniones de Pescadores del Municipio;
- XVI. Un representante de los Acuicultores del Municipio; y,
- XVII. Un representante del sector de Pesca Deportiva en el Municipio.
- XVIII. Dos representantes de las asociaciones civiles, sociedades civiles, Organizaciones No Gubernamentales, unión de ciudadanos, o ciudadanos que se



	<p>dediquen al cuidado, preservación y protección de los océanos y cuerpos de agua que se exploten para consumo humano.</p> <p>XIX. Dos representantes de las Universidades de mayor impacto en la región, cuyas actividades de investigación y cátedra sean afines a la pesca y acuacultura, que inciden sus trabajos en la región de la Bahía y zonas adyacentes.</p> <p>Cada miembro del Consejo podrá designar un suplente para que comparezca a las sesiones en su representación.</p> <p>En ese sentido, los miembros del Consejo Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable durarán en función únicamente durante el término de los tres años que permanezca en funciones la Administración Municipal que corresponda, debiendo integrarse e instalarse el mismo cuando menos los primeros sesenta días a la entrada en funciones de la Administración Pública Municipal en turno.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 48 Quinquies. - Las funciones del Consejo Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Ser un órgano de consulta y fuente de directrices del Ayuntamiento en materia de Pesca y Acuacultura Sustentable;II. Promover los principios normativos y acciones de gobierno que coadyuven en la regulación de la actividad del sector pesquero a nivel municipal, en acuerdo con la normativa municipal, estatal y federal vigente;



- III. Formular recomendaciones en relación con los planes y programas del gobierno destinados a ejecutarse en el Municipio referente al desarrollo urbano o rural que afecten, beneficien o interfieran de forma directa con las normas, reglamentos y actividades de desarrollo del sector pesquero y acuícola;
- IV. Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con el sector pesquero a través de su Secretaría Técnica para la generación de planes, proyectos, programas y acciones que favorezcan al mismo;
- V. Participar y colaborar en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Estatal de Acuacultura y Pesca Sustentables del Estado de Jalisco, según los lineamientos que el Gobierno Estatal establezca para tal fin;
- VI. Someter ante el Pleno del H. Ayuntamiento, los trabajos elaborados en el cumplimiento de los fines para los que se crea el presente Consejo Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable;
- VII. Promover y difundir, así como colaborar ante los integrantes del sector pesquero y acuícola el acceso a los programas, fondos y apoyos económicos, a su vez, sus respectivas reglas de operación, con que cuenten los tres órdenes de gobierno y las instituciones financieras públicas o privadas;
- VIII. Promover mediante la vinculación con los centros de educación e investigación públicos y privados, programas, actividades de capacitación en la gestión empresarial, tecnologías de captura, acuicultura, conservación, protección, cuidado, industrialización y comercialización, entre otras, tendientes a propiciar la actualización,





13

- modernización y explotación sustentable del sector;
- IX. Promover y colaborar el servicio social, las prácticas profesionales, residencias profesionales, elaboración de tesis, trabajos de investigación de estudiantes de los centros de educación media y superior, principalmente en unidades de producción y aprovechamiento de recursos del mar privadas y sociales;
- X. Promover ante los integrantes de los sectores, cursos y talleres de capacitación con instituciones públicas y privadas sobre las bases normativas vigentes que intervienen en el desarrollo y fomento económico de este sector;
- XI. Promover y colaborar con las autoridades de los tres niveles de gobierno el desarrollo social integral de las comunidades que se dedican a la actividad de la pesca y acuicultura dentro del municipio;
- XII. Colaborar y coordinarse con las autoridades competentes en la aplicación, observancia y cumplimiento del marco legal vigente relacionado con todas las actividades de pesca y acuicultura;
- XIII. Proponer, participar y coadyuvar en la elaboración de las políticas públicas federales y estatales a través de los mecanismos que estos implementen para dichos efectos, que promuevan el aprovechamiento racional y sustentable, de los recursos pesqueros y acuícolas; así como el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas que aseguren el desarrollo justo y equitativo de quienes participen en ellas;
- XIV. Establecer acuerdos de participación entre el Consejo Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentable de Puerto



Regidores Sala C

	<p>Vallarta, Jalisco, y los Consejos o Comités homólogos en la región, a fin de establecer una coordinación intermunicipal en la región, previo acuerdo y autorización del Pleno del Ayuntamiento;</p> <p>XV. Colaborar y coadyuvar en la participación del Municipio en los Consejos Regionales de Acuacultura y Pesca y Consejo Estatal de Acuacultura y Pesca Sustentables del Estado de Jalisco que establezca la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado, o en los que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal instale, en pleno respeto de la normatividad aplicable a la materia;</p> <p>XVI. Las demás funciones y atribuciones que la legislación vigente aplicable expresamente establezca para los Consejos o Comités Municipales de Pesca y Acuicultura Sustentables.</p>
Sin correlativo.	<p>Sección III</p> <p>De las Sesiones del Consejo Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentable</p> <p>Artículo 48 Sexies. - Para regir las sesiones, el Consejo Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable se sujetará a las reglas establecidas en <i>sección II Del desahogo de las sesiones</i> del Capítulo Sexto, de los artículos 53 al 64.</p>
CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA	CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE FOMENTO AGROPECUARIO, RESCATE AL CAMPO Y ACTIVIDAD FORESTAL
Artículo 49.- El Municipio... [...]	<p>Sección I</p> <p>De la integración del Consejo</p>



Regidores Sala C

	Artículo 49.- El Municipio... [...]
Artículo 50. - Las funciones del Consejo serán las siguientes: I. Ser un órgano de consulta y fuente de directrices del Ayuntamiento en materia de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca; [...] [...]	Artículo 50. - Las funciones del Consejo serán las siguientes: I. Ser un órgano de consulta y fuente de directrices del Ayuntamiento en materia de fomento agropecuario, rescate al campo y actividad forestal ; [...] [...]
Artículo 51.- El Consejo será integrado por: I. El Presidente Municipal que fungirá como presidente del Consejo; II. La persona titular de la Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca, que fungirá como Secretario Técnico; III. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca; IV. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de V. Protección Civil, Gestión de riesgos y Bomberos; VI. La persona titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico; VII. La persona titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos; VIII. La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; IX. La persona titular de Desarrollo Urbano. X. La persona titular de la Subdirección de Medio Ambiente.	Artículo 51.- El Consejo será integrado por: I. El Presidente Municipal que fungirá como presidente del Consejo; II. La persona titular de la Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca , que fungirá como Secretario Técnico; III. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal ; IV. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Protección Civil, Bomberos, Gestión Integral de Riesgos y Resiliencia ; VI. La persona titular de la Dirección de Promoción Económica y Turismo ; VII. La persona titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos; VIII. La persona titular de la Dirección de Servicios Eficientes ; IX. La persona titular de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano . X. La persona titular de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental .



Regidores Sala C

XI. El Director de SEAPAL Vallarta.	XI. El Director de SEAPAL Vallarta.
XII. Un representante de la Coordinación General de Manejo de Fuego del Estado de Jalisco;	XII. Un representante de la Coordinación General de Manejo de Fuego del Estado de Jalisco;
XIII. Un representante por cada uno de los Ejidos en el Municipio de Puerto Vallarta;	XIII. Un representante por cada uno de los Ejidos en el Municipio de Puerto Vallarta;
XIV. Dos representantes de asociaciones civiles deportivas y/o de conservación en materia de Pesca en el Municipio; y	XIV. derogado ; y
XV. Un representante de la Asociación Ganadera de Puerto Vallarta.	XV. Un representante de la Asociación Ganadera de Puerto Vallarta.
Artículo 53.- Los Integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones: [...]	Sección II Del desahogo de las sesiones. Artículo 53.- Los Integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones: [...]

CONSIDERACIONES

El Ayuntamiento posee facultad reglamentaria, la cual está contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde el párrafo segundo de la fracción II de su artículo 115 establece que “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Así mismo, el constituyente Jalisciense , refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la fracción II de su artículo 71, que “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”.



En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que “*Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal*”, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que “*los ordenamientos municipales adquieran ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal ‘Puerto Vallarta, Jalisco’*”, conforme lo establece la normatividad aplicable”, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados previamente.

Por todo lo relatado con anterioridad se considera por las Comisiones Edilicias Permanentes, que es procedente la modificación del Reglamento para la Promoción y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesca del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, lo anterior con el objeto de armonizar el reglamento con el nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como de crear un órgano consultivo que no solo fomente, sino que dignifique el sector pesquero en nuestra ciudad costera.

En la iniciativa en análisis, dentro de la exposición de motivos, la regidora Lic. María Magdalena Urbina Martínez nos menciona que según datos del INEGI, más del diez por ciento de la población de nuestro municipio costero depende de la pesca, por lo que en concordancia con el artículo constitucional anteriormente enunciado, es importante crear las condiciones para enfrentar desafíos que enfrenta ese sector productivo como les es la “falta de un órgano de coordinación entre los sectores pesqueros, gubernamentales, académicos y sociales ha generado desafíos como la sobreexplotación de recursos, conflictos entre usuarios del mar y desaprovechamiento de oportunidades de crecimiento sostenible”.

Así mismo nos menciona que los artículos 8 y 9 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable promueven la participación de los sectores pesqueros y acuícola en la toma de decisiones; en nuestro estado la Ley de Pesca y Acuacultura del Estado de Jalisco, en su artículo 12 faculta a los municipios a crear instancias de fomento y regulación pesquera.

Derivado del análisis realizado a las reformas planteadas, es imperante establecer que acorde a los dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal, los municipios emitirán su reglamentación conforme a lo que disponga la legislación estatal, es razón por la cual resulta necesario efectuar adecuaciones de homologación de denominación, conforme a lo que dispone la Ley de Acuacultura y Pesca para el Estado de Jalisco, ya que este ordenamiento establece con una pequeña variación al nombre del órgano colegiado, siendo este el de Consejo



Regidores Sala C

Municipal de Acuacultura y Pesca, tal como lo dispone el artículo 23; de tal manera que existirá una variación al proyecto de origen para adecuarlo a la legislación local, lo cual se podrá advertir en la parte resolutiva de este dictamen.

Aunado a lo precisado en el artículo anterior, es importante agregar los artículos transitorios que no observan en la propuesta motivo de dictaminación.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la creación de los artículos 48 Bis, 48 Ter, 48 Quater, 48 Quinquies y 48 Sexies; la creación de la Sección I, II y III en el Capítulo Quinto, y la Sección I y II en el Capítulo Sexto. En ese mismo sentido la modificación y reforma de los artículos 4, 6, 11, 12, 13, 20, 21, 23, 33, 34, 50 y 51, todos los numerales citados del Reglamento para la Promoción y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesca del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en los términos siguientes:

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- ...
IV. derogado.
...

Artículo 6.- Son autoridades auxiliares en la aplicación del presente reglamento:

- I. El Municipio.
- II. La Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca;
- III. La Dirección de Promoción Económica y Turismo;
- IV. La Dirección de Bomberos y Protección Civil;
- V. La Comisaría de Seguridad Pública;
- VI. La Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- VII. La Dirección de Servicios Eficientes;
- VIII. La Dirección de Sostenibilidad Ambiental;
- IX. Las demás autoridades municipales, en el ámbito de su respectiva competencia y a quienes el Presidente Municipal delegue facultades; y
- X. A los Organismos Descentralizados parte de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 11.- Correspondrá a la Dirección de Promoción Económica y Turismo:

...



Regidores Sala C

Artículo 12.- Correspondrá a la Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca:

XXIII. Gestionar, proyectar, administrar y generar lo necesario para el desarrollo y establecimiento del espacio físico que se destine para la compostación municipal; misma que deberá de cumplir con los lineamientos establecidos por las leyes estatales y federales, así como el visto bueno de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, con la finalidad de que la misma se encuentre destinada y disponible para asociaciones civiles, ciudadanos y sector privado que se destine y encargue de la protección y cuidado del medio ambiente en el municipio, en cualquiera de sus formas y sin fines de lucro;

Artículo 13.- Correspondrá a la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social:

Artículo 20.- La Dirección deberá formular los lineamientos generales para el diseño de los programas sociales del Municipio en apego al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y una vez generado, dentro de los 30 treinta días siguientes deberá presentarlo ante la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social para que esta valore y contemple destinar los medios necesarios para la ejecución de dichos programas dentro de las posibilidades o bien, generar acciones administrativas necesarias para que dichos programas sean efectivos.

Artículo 21.- La Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional trabajará en conjunto con la Dirección con la finalidad de generar el Plan Agropecuario Municipal dentro de la temporalidad que corresponda al mes de enero de cada anualidad, plan que tiene como finalidad ser una herramienta útil para reconocer e identificar el desarrollo del sector agropecuario, y con ello proyectar las directrices de trabajo para poder tomar una ruta de desarrollo con mecanismos y soluciones reales a aplicar a los problemas que afectan al sector agropecuario, además de contemplar una formalización del sector agropecuario como legado cultural, turístico y patrimonial que deriva en modalidades alternas de ingresos económicos para los productores agropecuarios que deben valorarse, cuidarse y estimularse desde el ámbito no solo productivo alimentario, sino social, deportivo, educativo, de conservación.

Artículo 23.- En materia agropecuaria, el Municipio deberá de adoptar la responsabilidad a través de la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana para generar los enlaces mediante convenios y acuerdos que deberá suscribir, y en caso de los existentes conservarlos, hacia con instituciones educativas de nivel medio superior y superior, a efecto de obtener, validar y liberar el Servicio Social de jóvenes estudiantes, pasantes o titulados en carreras afines de Ingeniero Agrónomo, Ciencias de la Tierra, Biología, Médico Veterinario Zootecnista, Turismo, Educación Ambiental, similares técnicas o afines, quienes a través de su servicio social y/o prácticas profesionales presten servicio dentro de las instancias municipales que son actores directos en el sector agropecuario y sus diversas vertientes.



Artículo 33.- La Dirección de Sostenibilidad Ambiental establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

Artículo 34.- La Dirección de Sostenibilidad Ambiental queda facultada para distribuir en medida de sus capacidades el producto de los viveros municipales entre las instituciones y ciudadanos que lo soliciten.

CAPÍTULO QUINTO DEL SECTOR PESQUERO MUNICIPAL

Sección I

Artículo 45.- El sector pesquero municipal se entenderá como todo lo comprendido...

...

Sección II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ACUACULTURA Y PESCA

Artículo 48 Bis. – El Consejo Municipal de Acuacultura y Pesca será un órgano colegiado consultivo para establecer una coordinación, colaboración y consulta entre las autoridades municipales, estatales y federales con la población que se dedique preponderantemente a actividades enfocadas al sector pesquero y acuícola.

Su principal función será fomentar, promover, apoyar y atender a todas y todos los que se dediquen a este sector económico primario, propiciando el aprovechamiento sustentable, integral y responsable de los recursos acuícolas y pesqueros del Municipio. Priorizando en todo momento el elevar la calidad de vida de las personas del sector pesquero y acuícola, así como propiciar una competencia económica justa; la generación y preservación de empleos que se deriven de las actividades de divisas, la extracción, producción de alimentos y otros recursos naturales del mar y cuerpos de agua de explotación para consumo humano.

Artículo 48 Ter.- El Consejo, es un órgano consultivo de participación ciudadana, cuyos cargos son meramente honoríficos, sin gratificación alguna. En el mismo, el municipio actuará en coadyuvancia con el sector empresarial, con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, la población cuyas vidas dependen del sector pesquero y con las personas que se dediquen al sector pesquero y acuícola.

Artículo 48 Quater. - El Consejo se integrará con los siguientes consejeros y sus respectivos suplentes:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal, o la persona que este mismo designe para presidir el Consejo;
- II. La persona titular de la Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La regidora presidenta o el regidor presidente de la Comisión Edilicia de Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal;
- IV. La persona titular de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental;
- V. La persona titular de la Dirección de Promoción Económica y Turismo;





Regidores Sala C

- VI. Un representante de CONAPESCA;
- VII. Un representante de IMIPAS;
- VIII. Un representante de CONANP;
- IX. Un representante de PROFEPA;
- X. Un representante de la Dirección de Área de Fomento Acuícola y Pesquero de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER);
- XI. Un representante de SEMAR-Armada de México;
- XII. Un representante de COPRISJAL;
- XIII. Un representante de los permisionarios de pesca comercial;
- XIV. Un representante de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera;
- XV. Un representante de las Uniones de Pescadores del Municipio;
- XVI. Un representante de los Acuicultores del Municipio;
- XVII. Un representante del sector de Pesca Deportiva en el Municipio;
- XVIII. Dos representantes de las asociaciones civiles, sociedades civiles, Organizaciones No Gubernamentales, unión de ciudadanos, o ciudadanos que se dediquen al cuidado, preservación y protección de los océanos y cuerpos de agua que se exploten para consumo humano; y
- XIX. Dos representantes de las Universidades de mayor impacto en la región, cuyas actividades de investigación y cátedra sean afines a la pesca y acuacultura, que inciden sus trabajos en la región de la Bahía y zonas adyacentes.

Cada miembro del Consejo podrá designar un suplente para que comparezca a las sesiones en su representación.

En ese sentido, los miembros del Consejo Municipal de Acuacultura y Pesca durarán en el cargo únicamente durante el periodo de funciones a la Administración Municipal que corresponda, debiendo integrarse e instalarse el mismo cuando menos los primeros sesenta días a la entrada en funciones de la Administración Pública Municipal en turno.

Artículo 48 Quinquies. - Las funciones del Consejo Municipal de Acuacultura y Pesca serán las siguientes:

- I. Ser un órgano de consulta y fuente de directrices del Ayuntamiento en materia de Pesca y Acuacultura Sustentable;
- II. Promover los principios normativos y acciones de gobierno que coadyuven en la regulación de la actividad del sector pesquero a nivel municipal, en acuerdo con la normativa municipal, estatal y federal vigente;
- III. Formular recomendaciones en relación con los planes y programas del gobierno destinados a ejecutarse en el Municipio referente al desarrollo urbano o rural que afecten, beneficien o interfieran de forma directa con las normas, reglamentos y actividades de desarrollo del sector pesquero y acuícola;
- IV. Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con el sector pesquero a través de su Secretaría Técnica para la generación de planes, proyectos, programas y acciones que favorezcan al mismo;
- V. Participar y colaborar en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Estatal de Acuacultura y Pesca Sustentables del Estado de Jalisco, según los lineamientos que el Gobierno Estatal establezca para tal fin;
- VI. Someter ante el Pleno del H. Ayuntamiento, los trabajos elaborados en el cumplimiento de los fines para los que se crea el presente Consejo Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentable;



Regidores Sala C

- VII. Promover y difundir, así como colaborar ante los integrantes del sector pesquero y acuícola el acceso a los programas, fondos y apoyos económicos, a su vez, sus respectivas reglas de operación, con que cuenten los tres órdenes de gobierno y las instituciones financieras públicas o privadas;
- VIII. Promover mediante la vinculación con los centros de educación e investigación públicos y privados, programas, actividades de capacitación en la gestión empresarial, tecnologías de captura, acuicultura, conservación, protección, cuidado, industrialización y comercialización, entre otras, tendientes a propiciar la actualización, modernización y explotación sustentable del sector;
- IX. Promover y colaborar el servicio social, las prácticas profesionales, residencias profesionales, elaboración de tesis, trabajos de investigación de estudiantes de los centros de educación media y superior, principalmente en unidades de producción y aprovechamiento de recursos del mar privadas y sociales;
- X. Promover ante los integrantes de los sectores, cursos y talleres de capacitación con instituciones públicas y privadas sobre las bases normativas vigentes que intervienen en el desarrollo y fomento económico de este sector;
- XI. Promover y colaborar con las autoridades de los tres niveles de gobierno el desarrollo social integral de las comunidades que se dedican a la actividad de la pesca y acuicultura dentro del municipio;
- XII. Colaborar y coordinarse con las autoridades competentes en la aplicación, observancia y cumplimiento del marco legal vigente relacionado con todas las actividades de pesca y acuicultura;
- XIII. Proponer, participar y coadyuvar en la elaboración de las políticas públicas federales y estatales a través de los mecanismos que estos implementen para dichos efectos, que promuevan el aprovechamiento racional y sustentable, de los recursos pesqueros y acuícolas; así como el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas que aseguren el desarrollo justo y equitativo de quienes participen en ellas;
- XIV. Establecer acuerdos de participación entre el Consejo Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentable de Puerto Vallarta, Jalisco, y los Consejos o Comités homólogos en la región, a fin de establecer una coordinación intermunicipal en la región, previo acuerdo y autorización del Pleno del Ayuntamiento;
- XV. Colaborar y coadyuvar en la participación del Municipio en los Consejos Regionales de Acuacultura y Pesca y Consejo Estatal de Acuacultura y Pesca Sustentables del Estado de Jalisco que establezca la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado, o en los que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal instale, en pleno respeto de la normatividad aplicable a la materia; y
- XVI. Las demás funciones y atribuciones que la legislación vigente aplicable expresamente establezca para los Consejos Municipales de Acuacultura y Pesca.

Sección III

De las Sesiones del Consejo Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentable



Regidores Sala C

Artículo 48 Sexies. - Para regir las sesiones, el Consejo Municipal de Acuacultura y Pesca se sujetará a las reglas establecidas en sección II Del desahogo de las sesiones del Capítulo Sexto, de los artículos 53 al 64.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE FOMENTO AGROPECUARIO, RESCATE AL CAMPO Y ACTIVIDAD FORESTAL

Sección I

De la integración del Consejo

Artículo 50. - Las funciones del Consejo serán las siguientes:

I. Ser un órgano de consulta y fuente de directrices del Ayuntamiento en materia de fomento agropecuario, rescate al campo y actividad forestal;

...

Artículo 51.- El Consejo será integrado por:

- I. El Presidente Municipal que fungirá como presidente del Consejo;
- II. La persona titular de la Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca, que fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal;
- IV. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Protección Civil, Bomberos, Gestión Integral de Riesgos y Resiliencia;
- V. La persona titular de la Dirección de Promoción Económica y Turismo;
- VI. La persona titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- VII. La persona titular de la Dirección de Servicios Eficientes;
- IX. La persona titular de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- X. La persona titular de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental;
- XI. El Director de SEAPAL Vallarta;
- XII. Un representante de la Coordinación General de Manejo de Fuego del Estado de Jalisco;
- XIII. Un representante por cada uno de los Ejidos en el Municipio de Puerto Vallarta;
- XIV. derogado; y
- XV. Un representante de la Asociación Ganadera de Puerto Vallarta.

Sección II

Del desahogo de las sesiones.

Artículo 53.- Los Integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:

...

TRANSITORIOS



Regidores Sala C

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta".

SEGUNDO.- Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, las reformas y adiciones aprobadas en el punto resolutivo que antecede.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, a 13 de noviembre de 2025.

"2025, Año de la Eliminación de las Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Lic. María Magdalena Urbina Martínez

Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación

Médico José Francisco Sánchez Peña

Síndico Municipal, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Gobernación; y Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal.



**Regidores
Sala C**

Lic. Christian Omar Bravo Carbajal

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Gobernación.

Ing. Luis Jesús Escoto Martínez

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Gobernación.

Lic. Karla Alejandra Rodríguez González

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Gobernación.

C. Felipe Aréchiga Gómez

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Gobernación.

C. Micaela Vázquez Díaz

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Gobernación.

Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Gobernación.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 162/2025, PRESENTADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; GOBERNACIÓN; Y FOMENTO AL SECTOR PRIMARIO, DESARROLLO RURAL Y EJIDAL.



Puerto
Vallarta

**Regidores
Sala C**

L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes
de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Gobernación

C. Arnulfo Ortega Contreras
Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos
Constitucionales y Reglamentos y Fomento al Sector
Primario, Desarrollo Rural y Ejidal.

C. Marcia Raquel Bañuelos Macías.
Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos
Constitucionales y Reglamentos; y de Gobernación.

Q.F.B. María Laure Carrillo Ventura
Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación

C. Erika Yesenia García Rubio
Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL
ACUERDO 162/2025, PRESENTADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; GOBERNACIÓN; Y FOMENTO AL SECTOR
PRIMARIO, DESARROLLO RURAL Y EJIDAL.